

**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL  
SALVADOR**

**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO N° FISDL/PRSF1JL-P/35762.0-2019-1**

**“SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA 18 CENTROS ESCOLARES  
PARA LOS MUNICIPIOS DE CAROLINA Y NUEVO EDÉN DE SAN JUAN,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL Y EL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI,  
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”, CÓDIGO 357620**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO  
LOCAL DE EL SALVADOR**

**Y**

**MUEBLES METÁLICOS MAGAÑA, S.A. DE C.V.,**

-----



**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO**  
**LOCAL DE EL SALVADOR**

**CONTRATO N° FISDL/PRSF1JL-P/35762.0-2019-1**

**“SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA 18 CENTROS ESCOLARES  
PARA LOS MUNICIPIOS DE CAROLINA Y NUEVO EDÉN DE SAN JUAN,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL Y EL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE  
MORAZÁN”, CÓDIGO 357620**

**NOSOTROS, MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco dos nueve cuatro tres tres - siete y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos – tres cero cero tres cinco cero – uno cero uno - tres, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”, “EL FISDL” o “EL FONDO”** y **ROQUE ARTURO MAGAÑA MONRROY** conocido por **ROQUE ARTURO MAGAÑA MONROY**, mayor de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve cero dos cero dos – dos, y Número de Identificación Tributaria cero uno cero seis – cero uno uno cero cinco tres – cero cero dos – dos, actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **MUEBLES METÁLICOS MAGAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MUEBLES METÁLICOS MAGAÑA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete – dos nueve cero nueve nueve dos – uno cero uno – dos, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA 18 CENTROS ESCOLARES PARA LOS MUNICIPIOS DE CAROLINA Y NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL Y EL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”, CÓDIGO 357620**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

<b>CONTRATANTE:</b>	<b>FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR.</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
<b>CONTRATO:</b>	Es el instrumento suscrito entre el <b>CONTRATISTA</b> y el <b>CONTRATANTE</b> , en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al <b>CONTRATISTA</b> , según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
<b>DOCUMENTOS</b>	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo

CONTRACTUALES:	contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	<b>199-PROGRAMA RED SOLIDARIA FASE I – JUNTA DE ANDALUCÍA</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales para la Contratación de bienes y/o servicios para la Libre Gestión
3. Resolución de Adjudicación No. CAD-12727/19
4. Adendas al proceso (si las hubiera)
5. Oferta
6. Orden de Inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el "SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA 18 CENTROS ESCOLARES PARA LOS MUNICIPIOS DE CAROLINA Y NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL Y EL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN", CÓDIGO 357620.

**CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.**

El suministro del presente contrato consisten en la entrega de **MOBILIARIO PARA 18 CENTROS ESCOLARES PARA LOS MUNICIPIOS DE CAROLINA Y NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL Y EL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”, CÓDIGO 357620**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas de acuerdo a lo siguiente:

**TIPO DE MUEBLE:** PUPITRE GRANDE.

**ESTRUCTURAS.**

Las estructuras serán fabricadas con tubo industrial de acero norma A-33 ó ASTM A-500 Grado A, o caño de hierro negro redondo norma A-33 ó ASTM A-500 Grado a o JIS-3122-STHT-2, o con varillas de hierro redondo de ¼” bajo Norma ASTM A615. Para la mesa se utilizará los siguientes diámetros mínimos.

Patas: Tubo de 1” de diámetro, calibre 16.

Marco: Tubo de 7/8” de diámetro, calibre 16

Travesaño: Tubo de 7/8” de diámetros, calibre 16.

Parrilla porta libro: Piezas completas de varilla de ¼” bajo norma arriba mencionada, soldadas sobre los travesaños.

En la silla se utilizarán los siguientes diámetros mínimos:

**PATAS:** Tubo de 1” de diámetro, calibre 16.

**RESPALDO:** Tubo de 7/8” de diámetro, calibre 16, disminuyendo de 6 a 8mm del tubo en el sector que soporta el respaldo, lo cual mantiene el ángulo óptimo para la posición de la espalda (ver detalle).

**REFUERZO:** Tubo de 7/8” de diámetro, calibre 16. Toda la estructura metálica debe ser soldada con sistema al arco protegido MIG, en toda la superficie de contacto y en la intersección de los ensambles. En las patas se utilizaran zapatilla de plástico endurecido o autorregulables de primera calidad, para que esta no pueda desprenderse fácilmente, la longitud que va interna al tubo será dos veces mayor que la parte exterior.

**ASIENTO y RESPALDO:** El asiento y el respaldo de la silla será de madera laminada plywood banack clase “B” de ½” de espesor, el asiento debe ser con una curvatura cóncava en el cuerpo del mismo o recto con una inclinación en la parte frontal (se indica en esquema), que tenga un radio entre 40 mm. mínimo y 80 mm máximo y entre 20° a 30° respectivamente; en la parte inferior de esta inclinación deberá tener una disminución casi imperceptible. El respaldo deberá llevar una curvatura cóncava. El asiento y respaldo se anclará al tubo por medio de tornillo autorroscables vistos # 12 x ¾”, 4 tornillos autorroscables en el asiento, 3 tornillos autorroscables en el respaldo y se insertaran en la madera a la estructura metálica quedando la cabeza del tornillo a ras de la superficie de la parte exterior del asiento y respaldo. Para lograr las curvaturas necesarias se conformara el respaldo y el asiento por tres capas de plywood de 4mm y luego pegadas y prensadas. Para lograr la opción del asiento que lleva la inclinación en la parte frontal, se conformarán 10 capas de plywood de 1.2 mm pegadas y prensadas. Se aplicará dos capas

de sellador previa preparación de la superficie con lija de madera de grado medio y fino.

**TABLEROS O CUBIERTAS:**

El tablero será de madera laminada plywood banack clase "B" de ¾" ó clase "A" 9/16" de espesor. El tablero se anclará al tubo por medio de 4 tornillos autorroscables vistos #10 × 1¼", y se insertarán desde la cubierta a la estructura metálica quedando la cabeza del tornillo a ras de la de la superficie de la cubierta. Deben evitarse esquinas, bordes o filos y no se permitirán huecos y/o colmenas en el alma de la madera. En la parte inferior del tablero se aplicará 2 capas de sellador previa preparación de la superficie con lija de madera de grado medio y fino.

**DEPOSITO PARA LIBROS O PARILLA EN LA MESA:**

Estará conformado por cinco piezas únicas de varilla de ¼" de diámetro bajo norma, soldadas a las patas. El punto de contacto de la soldadura abarcará un mínimo del 30% del perímetro de la varilla y la superficie de contacto deberá ser en forma continua.

**ACABADOS:**

Toda la estructura metálica del pupitre (mesa y silla) deberá de ser químicamente tratada para proteger al mueble de la corrosión previamente con un baño por inmersión en una solución química de limpieza (base ácida), posteriormente se aplicará una base anticorrosiva epóxica, y finalmente se aplicará la pintura en polvo o de esmalte, seguido de un proceso de calentamiento al horno. Los oferentes pueden presentar las alternativas de colores de la pintura en polvo o de esmalte en tonalidades de color beige o blanco ostra. En la parte inferior del asiento y la parte inferior del tablero se aplicarán dos manos de sellador previo a una preparación con lija para madera de grado medio y fino.

**RECUBRIMIENTOS:**

Para la cara superior del tablero, asiento y en ambas caras del respaldo se utilizara plástico laminado o fórmica (color a presentar alternativa de tonalidades de color beige o blanco ostra), de espesor mínimo 0.7 milímetros, con pega de contacto o pega permanente PVA, según la recomendación de los fabricantes de las láminas plásticas. El espesor final del pegamento será mayor o igual a 0.75 mm. Así mismo, los bordes del tablero y asientos serán redondeados, enmasillados, pulidos y barnizados como única opción.

**CARACTERÍSTICAS GENERALES:**

- a) Superficie horizontal para acoplar dicho mueble con otro similar
- b) Rigidez y durabilidad de construcción.
- c) Facilidad de acoplamiento al guardarse, conservando la estabilidad del conjunto apilado.
- d) Estabilidad contra movimientos bruscos.
- e) Deben evitarse esquinas, bordes, filos salientes con terminaciones agudas y cortantes.
- f) En las uniones metálicas, la soldadura al arco protegido MIG debe colocarse en toda la superficie de contacto y la intersección de los ensambles, teniendo el cuidado de eliminar los residuos de soldadura y demás asperezas.

- g) Las uniones perpendiculares serán mediante la técnica de boca de pescado. La unión perpendicular de dos tubos de distinto diámetro se efectuará mediante una muesca en el tubo de menor diámetro para que este se adapte a la curvatura del tubo de mayor diámetro manteniendo la soldadura continua en todo el perímetro de contacto.
- h) Comodidad y presentación.
- i) Acabados de primera calidad.
- j) Tratamiento anticorrosivo en el metal y pintura aplicada al horno y que a la vez determine un acabado estético.
- k) Zapatillas de plástico endurecido de primera calidad resistentes al desgaste y a la abrasión, firmemente sujetas al interior del tubo, que no puedan desprenderse sin la ayuda de una herramienta.
- l) Para la fabricación del asiento y respaldo deberán incluirse para cada uno de los elementos los criterios antropométricos detallados en los esquemas anexos, a fin de garantizar la comodidad del alumno.
- m) El color del plástico laminado y de la pintura en polvo o esmalte se presentará en tonalidades de color beige o blanco ostra.
- n) El MINEDUCYT se reserva el derecho de optar por el color del plástico laminado y de la pintura en polvo o esmalte que más convenga a fines pedagógicos.

**DIMENSIONES**

PUPITRE GRANDE: DE 7º A BACHILLERATO

	Grande
ASIENTO	0.36 x 0.36
RESPALDO	0.36 x 0.18
TABLERO	0.40 x 0.52

Medidas basadas en altura promedio

**EMBALAJE REQUERIDO POR ESCUELA.**

El mobiliario debe ser embalado con plástico y cartón, de manera que durante el traslado hasta la Dirección Departamental de Educación de Morazán y San Miguel, se conserven en muy buen estado.

**VISIBILIDAD DEL PROGRAMA:**

Para garantizar la divulgación de la ejecución del Programa, destacando la participación de las instituciones involucradas así como la contribución de Junta de Andalucía, a los bienes e insumos adquiridos y que el tamaño lo permita, se les colocaran los logos institucionales en viñetas tipo calcomanía, impresos en adhesivos, en full color, para la intemperie de vinil con una película de protección de plástico transparente, que resista rayos ultravioleta, humedad y corrosión con una dimensión de 20 cm de largo X 8 cm de alto según el siguiente modelo. (la ubicación de la viñeta a convenir con el administrador de contrato).

Estas especificaciones técnicas a cumplir para el suministro del ítem 3 "Pupitre Grande", son de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y/o Servicios para la Libre Gestión y ofertados por el Contratista.

La Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

**QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS.**

Los productos esperados para el "SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA 18 CENTROS ESCOLARES PARA LOS MUNICIPIOS DE CAROLINA Y NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL Y EL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN", CÓDIGO 357620 de acuerdo a las especificaciones técnicas indicados en las bases de la licitación son los siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OBSERVACIONES
3	PUPITRE GRANDE	240	Serán distribuidos en los centros escolares del municipio de Gualococti del Departamento de Morazán, municipio de Carolina y Nuevo Edén de San Juan Departamento de San Miguel.

**SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El FONDO pagará al Contratista un monto de **NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,600.00)** IVA incluido; según Resolución de Adjudicación Número CAD 12727/19 aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión DL-1098/19 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, adjudicado al contratista según proceso de Libre Gestión No. 127/2019-PRSF1JL-12-FISDL y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA.

El detalle de los precios unitarios es según lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
3	Pupitre Grande	240	\$40.00	\$9,600.00

El pago se realizará cuando la empresa haya presentado el acta de entrega de bienes, firmada y sellada a entera satisfacción por cada centro educativo, y con el "ES CONFORME" de cada Dirección Departamental respectiva.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL), consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

**SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

**OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **199-PROGRAMA RED SOLIDARIA FASE I – JUNTA DE ANDALUCÍA**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

**NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.**

El Contratista se compromete a proporcionar el suministro objeto del presente contrato TREINTA (30) días CALENDARIO contados a partir de fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el

Administrador del Contrato. El lugar de entrega de los bienes será en los 18 Centros Escolares beneficiados en las direcciones establecidas en el Anexo "B" "CUADRO DE DISTRIBUCION DE MOBILIARIO Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE CENTROS EDUCATIVOS BENEFICIADOS".

#### **DÉCIMA: GARANTÍAS.**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta (s) podrá(n) ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

#### **Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$960.00)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado. El plazo de la garantía será de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se proroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más sesenta (60) días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

#### **Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes.**

Esta garantía será por una cantidad equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato y tendrá vigencia durante **UN (1) AÑO** siguiente a la fecha de recepción definitiva de los bienes o servicios y deberá ser entregada a en el Departamento de Adquisiciones cinco días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción Definitiva. La garantía servirá para asegurar que el Contratista responderá por: el buen servicio y buen funcionamiento o calidad de los bienes objeto del contrato, que le sean imputables por el periodo de un año. Esta garantía se hará efectiva, si el Contratista no responde en los plazos establecidos en el Reclamo del Contratante, para la corrección de los desperfectos que este le señalare y que estén amparados por la garantía. El plazo para la entrega de las garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a **LUIS DAVID SARA VIA ARAUJO**, Asesor Municipal, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), de la LACAP, 42 inc. 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, del RELACAP y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN.**

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES.**

##### **MULTAS**

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA.**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA.**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.

- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

#### **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS.**

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

#### **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

##### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

##### **2. INCUMPLIMIENTO**

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

### **VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

### **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

### **VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones: Calle México y 10 Av. Sur, Barrio San Jacinto, San Salvador y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Kilómetro 7½ Carretera Panamericana, No.22, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, telefax 2227-3333 y correo electrónico muebles\_magana@yahoo.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, La Libertad, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

  
MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DEL FISDL



  
ROQUE ARTURO MAGAÑA MONROY  
Representante Legal de  
MUEBLES METÁLICOS MAGAÑA, S.A. DE C.V.



  
En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos nueve cuatro tres tres - siete y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero dos – tres cero cero tres cinco cero – uno cero uno - tres, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará “CONTRATANTE”, “EL FISDL” o “EL FONDO”, personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **ROQUE ARTURO MAGAÑA MONRROY** conocido por **ROQUE ARTURO MAGAÑA MONROY**, de sesenta y cinco años de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve cero dos cero dos – dos, y Número de Identificación Tributaria cero uno cero seis – cero uno uno cero cinco tres – cero cero dos – dos, actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **MUEBLES METÁLICOS MAGAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MUEBLES METÁLICOS MAGAÑA, S.A. DE C.V.**,

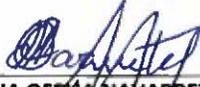
del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete – dos nueve cero nueve nueve dos – uno cero uno – dos, personería que al final relacionare, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "**Ilegible**", e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **CAD-DOCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE/DIECINUEVE**, de sesión del Consejo de Administración No. **DL-UN MIL NOVENTA Y OCHO/DIECINUEVE** en veintidós de agosto de dos mil diecinueve, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN No. CIENTO VEINTISIETE/DOS MIL DIECINUEVE – PRSF UNO JL-DOCE-FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en Condiciones Generales para contratar bienes y/o servicios para la Libre Gestión, especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista brinde a satisfacción el "**SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA DIECIOCHO CENTROS ESCOLARES PARA LOS MUNICIPIOS DE CAROLINA Y NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL Y EL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**", CÓDIGO TRES CINCO SIETE SEIS DOS CERO. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia brindar el suministro objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. El costo del Suministro es por un monto de **NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** del Tomo **TRESCIENTOS NUEVE** de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número **SEISCIENTOS DIEZ**, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número **CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, Tomo **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES**, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS**, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan



las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar periodo legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; y d) Certificación extendida por la Secretaria del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración **DL-UN MIL NOVENTA Y OCHO/DIECINUEVE**, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “Ejecución Presupuestaria”, literal A “Inversión en Infraestructura”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó adjudicación de la **LIBRE GESTIÓN No. CIENTO VEINTISIETE /DOS MIL DIECINUEVE – PRSF UNO JL – DOCE - FISDL** y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo de Administración suscriba el contrato derivado de dicha adjudicación; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **ROQUE ARTURO MAGAÑA MONRROY** conocido por **ROQUE ARTURO MAGAÑA MONROY**, por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **MUEBLES METALICOS MAGAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MUEBLES METALICOS MAGAÑA, S.A. DE C.V.**, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales del **ERNESTO ALCIDES GARCIA MERINO**. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número **VEINTICUATRO**, del Libro número **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE**, del Registro de Sociedades, en fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos; b) Copia Certificada de Testimonio de Modificación de Pacto Social, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de marzo de dos mil tres, ante los oficios de **CARLA MARIA MENDEZ REYES**, en la cual se acordó modificar el pacto social y mínimo, e Incorporación del Texto Íntegro del Pacto Social de la Sociedad **MUEBLES METÁLICOS MAGAÑA, S.A. DE C.V.**, del contenido de dichas cláusulas aparece que la

naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; cuya finalidad la elaboración, fabricación, compra, venta, distribución, exportación e importación de muebles metálicos en general, que su plazo es INDETERMINADO; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos directores propietarios y dos directores suplentes, y que la Representación Legal y atribuciones del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, corresponde conjuntamente al Presidente y Secretario de junta directiva de la sociedad, y tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, estando facultados para celebrar toda clase de contratos, toda clase de escrituras públicas o privadas, cuyos cargos serán ejercidos por un período cinco años. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro número UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO a folios TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, en fecha nueve de abril de dos mil tres; c) Copia Certificada de Testimonio de aumento de capital y Modificación de Pacto Social, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, ante los oficios de CARLA MARIA MENDEZ REYES, en la cual se acordó Aumentar el capital social fijo y mínimo de la sociedad y modificar la cláusula de capital social, y también modificaron lo relativo a la representación legal y atribuciones del presidente y secretario de la Junta Directiva, los cuales podrán actuar de manera conjunta o separadamente, y tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, estando facultados para celebrar toda clase de contratos, toda clase de escrituras públicas o privadas, y cuyos cargos serán ejercidos por un período cinco años y se procedió a reunir en forma ordenada todas las disposiciones que actualmente rigen a la sociedad, a fin de contar con una sola Escritura Pública, para todos los efectos legales pertinentes. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA Y UNO del Libro número TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE, del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS a folios CUATROCIENTOS VEINTISIETE, en fecha once de febrero de dos mil catorce; y d) Certificación del punto ÚNICO contenido en el acta de número TREINTA Y UNO de sesión de Junta General Ordinaria, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, en la cual consta que se procedió a la reelección de la Junta Directiva de la Sociedad para un periodo de cinco años empezando a fungir sus funciones a partir del veintiuno de abril de dos mil dieciocho hasta el veintidós de abril de dos mil veintitrés, quedando el compareciente nombrado como Director Presidente. Dicha certificación fue emitida por el Secretario de la Junta General de Accionistas en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, encontrándose inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del Libro número TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades de folios TRES a folios CINCO, en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su

conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



---

MARIA OFELIA NAVARRETE DE DURÓN  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACION DEL FISDL



---

ROQUE ARTURO MAGAÑA MONROY  
Representante Legal de  
MUEBLES METÁLICOS MAGAÑA, S.A. DE C.V.



